

PROYECTO DE ACUERDO No 006

7 de abril de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

PONENCIA

Mediante el presente proyecto de acuerdo el alcalde municipal solicita autorización para enajenar un bien inmueble de propiedad del Municipio, predio donde actualmente funciona el SISBEN, instancia de la administración que usualmente atiende un número significativo de usuarios, para lo cual se requieren unas instalaciones que permitan unas condiciones más dignas para la atención del ciudadano y unos mejores ambientes de trabajo para el personal vinculado.

De acuerdo a lo manifestado por la Administración en la exposición de motivos de este proyecto de acuerdo, que textualmente dice: "el inmueble cuya autorización se pide para enajenar, no es requerido por la administración para desarrollar un proyecto de vivienda y no está dentro de los bienes de enajenación forzosa del proceso de Ley 550 al que se encuentra sometido el municipio de Valledupar"; de tal manera que con base en lo expresado por el gobierno no es de interés prioritario el inmueble objeto de la autorización solicitada, luego entonces es susceptible de enajenación para el aprovechamiento de los recursos que se obtengan de la venta, en la adecuación bien de propiedad del municipio ubicado en el barrio 12 de octubre, donde se proyecta reubicar las oficinas del SISBEN.

En cumplimiento de la reglamentación establecida por el H. Concejo Municipal mediante el Acuerdo 008 de 2013, se adjuntan entre otros los siguientes documentos: certificado de libertad del inmueble identificado con el número 190-193453, los títulos que soportan las anotaciones, resolución de adjudicación, planos y fotografías de los inmuebles, avalúo, estudio de título.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitucionales

Numeral tercero del artículo 313

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

LEGALES:

Artículo 18, 4° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994

PARAGRAFO 4°: De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

De lo expuesto concluimos, la viabilidad del trámite favorable de este proyecto de acuerdo, que reviste mayor complejidad ni representa un impacto significativo para la comunidad, porque finalmente corresponde a un acto de compra de un inmueble que como lo manifestó la administración no es prioritario para el cumplimiento de sus fines esenciales y que del producto de su venta se pueden obtener unos recursos para la adecuación en condiciones dignas y asequibles de una nueva sede del SISBEN, oficina administrativa que presta unos servicios de alto contenido social y de beneficios para la población vulnerable.

En el trámite en primer debate se sustentó por parte de la administración municipal con el apoyo de un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, el avalúo del inmueble, enfatizando que es realista y objetivo y que se ajusta a las condiciones del sector y al estado de deterioro que tiene el inmueble. Mi ponencia es positiva y desde luego espero contar con el apoyo de mis compañeros para la aprobación del proyecto de acuerdo en debate.

Jorge Daza
JORGE DAZA LOBO
Ponente.